

MENOR
CUANTIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 TEL. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION:
1100140030222016096700

PROCESO CON SENTENCIA

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE

FINANZASUT S.A.
C.C. Y / O NIT: 8600286019

DEMANDADO

**LAURA MARIA ZAPATA
ARANGO**
C.C. No. 43222346
JAIRO JIMENEZ SALAZAR
C.C. No. 71362090

APODERADO

ANTONIO JOSE RESTREPO

FECHA DE RADICACION: **29-09-2016**

Romate
25/Enero/2022
11:00AM
Vehículo.

022-2016-00967-00- J. 02 C.M.E.S



1100140030222016096700

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 110801 por valor de **\$ 35.576.730** de capital prestado de fecha **06 de Abril de 2015** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por M.O.M

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

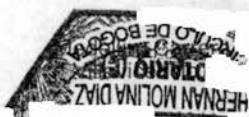
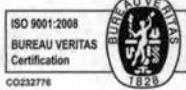
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

11e 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

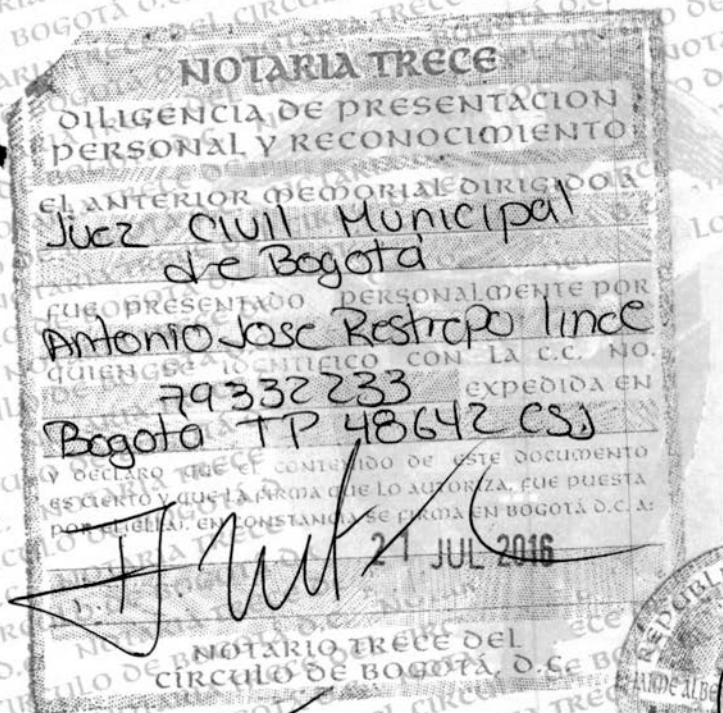
23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co







**DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO**

2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

3

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No.

110801 Por: \$35.576.730 DE CAPITAL

Yo (nosotros), LAURA MARIA ZAPATA ARANGO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en MEDELLIN ANTIOQUIA identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREDEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$35.576.730) TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 13 MAY 2015 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.186.791) UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$35.576.730) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$224.321). Financiación total en 60 meses (\$22.171.474). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREDEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREDEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,069364% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREDEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREDEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREDEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREDEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se occasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREDEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREDEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREDEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREDEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREDEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREDITADORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin disponición de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREDITADORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREDITADORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 6 de abril de 2015.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

LAURA M. ZAPATA ARANGO
LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
C.C.: 43.222.346
Dirección: CEA 8A # 43-56
Teléfono: 4132369



POR AVAL

JAIRO JIMENEZ SALAZAR
C.C.: 71362090
Dirección: CRA 84 11 4
Teléfono: 4136369



2060

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, VIVIANA LOPEZ VELANDIA ✓ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52816976 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREDORA GARANTIZADA y por otra parte LAURA MARIA ZAPATA ARANGO ✓ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en MEDELLIN ANTIOQUIA, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		CHASIS	9FBHSRAA5GM752445 ✓
MODELO	2016 ✓	CILINDRAJE	1600 •
MARCA	RENAULT ✓	SERVICIO	PARTICULAR ✓
PUERTAS	5 ✓	MOTOR	A690Q261967✓
CLASE	CAMIONETA ✓	LÍNEA	DUSTER PLUS✓
CARROCERIA	WAGON ✓	CAPACIDAD	5 ✓
SERIE	9FBHSRAA5GM752445..	COLOR	GRIS COMET ✓

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia licita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$35.576.730)✓ por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CR 73C 74 35 de (MEDELLIN ANTIOQUIA), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA -

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREDITADOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREDITADOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$44.700.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	200	10 1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	44.700.000 ✓	0	0	10 1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	44.700.000	0	0	10 1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	44.700.000	0	0	10 1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREDITADOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREDITADOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREDITADOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREDITADOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREDITADOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREDITADOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREDITADOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREDITADORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredeite haber pagado EL ACREDITADOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREDITADOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se occasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños occasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(las) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(las) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDEORA PRENDARIA acción judicial, policial o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDEORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDEORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREDOR GARANTIZADO obrar por si, o recurrir a las autoridades policiales, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(los), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(los), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

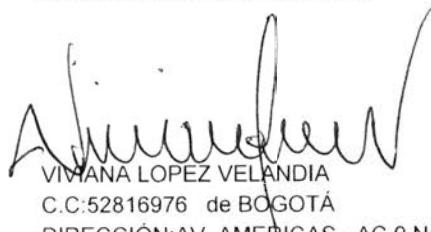
6

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)s de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 6 días del mes de abril del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


VIVIANA LOPEZ VELANDIA
C.C:52816976 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

LAURA M. ZAPATA ARANGO
Nombre: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO ✓
C.C.: 43.222.346
Dirección: CRA 8A #43-56
Teléfono: 1132369.



5469

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Validez de ~~Constancia~~ que por E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. Trujillo COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

8
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 2 de 12

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIAZABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALAR FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476,

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 00000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PREnda O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE

LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA, (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTE LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATORIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderado NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

12
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 7 de 12

* * * * *

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderado NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderado NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APoderado NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUÍRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 8 de 12

* * * * *

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APoderado NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 10 de 12

* * * * *

LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPoco SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO,

SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

★ ★ ★
★ ★ ★

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

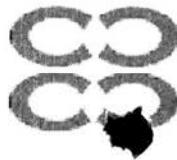
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0502133349D1A7

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 12 de 12

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constance Prentiss

81

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Corredores De Seguros

C E R T I F I C A C I Ó N

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

ZAPATA ARANGO LAURA MARIA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 67 176 844.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 67 176 844.00

VIGENCIA

Desde el 13 de Abril de 2015, hasta 13 de Abril de 2020, causandose una prima mensual de \$67.177.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 13 de Octubre de 2015 al 13 de Agosto de 2016 la suma de \$738 947.00

Se expide en Bogotá D. C., a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NH.: 860.050.390.1

DIANA SÁNCHEZ ALMANZAR

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C. AVENIDA CARACAS N° 28A - 11 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 7D N 10-124 LOCAL 4 PBX: (5) 66666722
B/QUILLA: CARRERA 11 N° 4-79 PBX: (5) 7857775 FAX: 5695434
CALI: AV. COLOMBIA N° 14 BARRIO EL PENO PBX: (7) 4661616 FAX: 4661655
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO KM. 3 VÍA GIRARDOT PBX: (6) 271350 FAX: 2710951
VILLAVICENCIO: EDIF. CASA TORO KM 2 VÍA PUERTO LOPEZ (EL) (6) 6849891 FAX: 6341466
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

70

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 11-49-101021780-1 se Contrató para el vehículo de placa USU392 Con La Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

1. ASEGURADO

ZAPATA ARANGO LAURA MARIA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

<i>Daños A Bienes De Terceros</i>	\$460.000.000
<i>Muerte O Lesiones A Una Persona</i>	\$460.000.000
<i>Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas</i>	\$920.000.000

COBERTURAS AL VEHICULO:

<i>Pérdida Parcial O Total Por Hurto</i>	\$ 44.700.000.00
<i>Pérdida Total Por Daños</i>	\$ 44.700.000.00
<i>Pérdida Parcial Por Daños</i>	\$ 44.700.000.00
<i>Asistencia Jurídica</i>	Si
<i>Temblor, Terremoto, o Erucción Volcánica</i>	\$ 44.700.000.00
<i>Gastos De Transporte Por Hurto/Daños</i>	Si
<i>Amparo De Protección Patrimonial</i>	Si

DEDUCIBLES:

<i>R.C.E.</i>	<i>No aplica</i>
<i>PTH / PTD</i>	<i>10% o 0 SMMMLV</i>
<i>PPH / PPD</i>	<i>10% o 1 SMMMLV</i>
<i>Temblor, Terremoto o Erucción Volcánica</i>	<i>10% o 1 SMMMLV</i>

2. VIGENCIA

Desde el 13-04-2015 hasta el 13-04-2020 causándose una prima mensual por valor de \$ 130.515.00

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A., periodo comprendido del 13-05-16 hasta el 13-08-16 la suma de \$522.060.00.

Se expide en Bogotá D.C., el día quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016).

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
CAROLINA AX 860.050.390-1

Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 – PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 – 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

21

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 11-49-101021780-1 se Contrató para el vehículo de placa USU392 Con La Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

1. ASEGURADO

ZAPATA ARANGO LAURA MARIA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	\$ 460.000.000
Muerte O Lesiones A Una Persona	\$ 460.000.000
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$ 920.000.000

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$ 44.700.000.00
Pérdida Total Por Daños	\$ 44.700.000.00
Pérdida Parcial Por Daños	\$ 44.700.000.00
Asistencia jurídica	Si
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$ 44.700.000.00
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

R.C.E.	No aplica
PTH / PTD	10% o 0 SMMMLV
PPH / PPD	10% o 1 SMMMLV
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% o 1 SMMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 13-04-2015 hasta el 13-04-2020 causándose una prima mensual por valor de \$ 130.515.00

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A., periodo comprendido del 13-05-16 hasta el 13-08-16 la suma de \$522.060.00.

Se expide en Bogotá D.C., el día quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016).

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
CAROLINA A. 860.050.390-1

Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

ACEDEDORES GARANTIZADOS		
Acreedor		
Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.	Oficinas
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	060028601	Móvil
Dígito De Verificación	9	Ciudad Electronica 1
Ciudad	BOGOTÁ	Ciudad Electronica 2
Porcentaje de participación	0,00%	
BIENES GARANTIZADOS		
Descripción de los Bienes en Garantía		
No se tiene bienes por descripción		
Tipo de Bien:		
No se tienen información para presentar		
Bienes Garantizados (Por serial)		
Bienes		
Tipo de Bien:	Vehículo	
Motivo:	RENAULT	
		Número de Serial:
		91FB1SRAA5G1752445

Inicio RGM - Google C 2 Explorador d 2 Microsoft Of 2 SHAKA 127.0.0.1 2 ZAPATA-APAN... 09:24 8/11/2018

WacNet :: Entrada M Recibidos (0) - asistente RGM

C 18 https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Valores/Reservas/Consultar-antiguo-reserva-y-orden-de-venta-0855042414152050031156145294280&orden=12

Acreedor

Razón Social o nombre	FINANZAUTO S.A.	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	860020601	Correo Electrónico
Dígito De Verificación	9	Correo Electrónico 2
Ciudad	BOGOTÁ	
Porcentaje de participación	0,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen informacion para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes

Tipo de Bien:	Vehículo		
Marca:	RENAULT	Número de Serial:	9EHBHRAA5GM752445
Patente:	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo:	2016	Peso:	1050392
Descripción del Bien:	CAMIONETA, GRIS COMET, DUSTER EXPRESSION, WAGON, PARTICULAR		

INFORMACIÓN GENERAL			
Prioritaria de Adjudicación	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Práctica	13/04/2020 11:59:59 p. m.	Dato de referencia (COP/USD)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$71.207.464,00	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			
Historico del Pago Electrónico: 20180416000007600			
Operación	Fecha de Inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones	
Entregas Adm. Recibido de la Institución, General	2015-04-16 11:08:33		

Inicio PGM - Goog... Explor... 2 Microsoft... 0 Sesión A... ZAPATEAR... Documento... Chat with us

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A. , presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR mayor(es) de edad, domiciliada(s) en MEDELLÍN identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 43.222.346 y 71.362.090 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$35.576.730, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de la siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA DUSTER PLUS, MODELO 2016, COLOR GRIS COMET, MOTOR No. A690Q261967, CHASIS No. 9FBHSRAA5GM752445, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS USU - 392.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 13 de cada mes, por valor de \$1.186.791.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 13 de MAYO de 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 13 de SEPTIEMBRE de 2015 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 13 de AGOSTO de 2016 la suma de \$30.322.187,79
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de \$67.177,00.
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$157.144,00. disminuida a partir de 13 de MAYO de 2016 a \$130.515,00.
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C. GP. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaña y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$30.322.187,79 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 13 de AGOSTO de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$30.322.187,79 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$363.268,69 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2015.

- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de AGOSTO de 2015 a 13 de SEPTIEMBRE de 2015, por valor de \$599.201,39, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$363.268,69 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$369.625,89 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2015.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de SEPTIEMBRE de 2015 a 13 de OCTUBRE de 2015, por valor de \$592.844,19, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$369.625,89 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de OCTUBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$375.893,35 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2015.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de OCTUBRE de 2015 a 13 de NOVIEMBRE de 2015, por valor de \$586.576,73, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$375.893,35 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de NOVIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$382.449,14 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2015.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de NOVIEMBRE de 2015 a 13 de DICIEMBRE de 2015, por valor de \$580.020,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$382.449,14 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de DICIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$389.142,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2016.

- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de DICIEMBRE de 2015 a 13 de ENERO de 2016, por valor de \$573.328,08, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$389.142,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de ENERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$395.951,98 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de ENERO de 2016 a 13 de FEBRERO de 2016, por valor de \$566.518,10, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$395.951,98 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$402.881,15 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de FEBRERO de 2016 a 13 de MARZO de 2016, por valor de \$559.588,93, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$402.881,15 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$409.931,56 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de MARZO de 2016 a 13 de ABRIL de 2016, por valor de \$552.538,52, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$409.931,56 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$417.105,37 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.

- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de ABRIL de 2016 a 13 de MAYO de 2016, por valor de \$545.364,71, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$417.105,37 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$424.404,71 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de MAYO de 2016 a 13 de JUNIO de 2016, por valor de \$538.065,37, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$424.404,71 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$431.831,80 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- hh) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de JUNIO de 2016 a 13 de JULIO de 2016, por valor de \$530.638,28, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$431.831,80 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- jj) Por la suma de \$439.388,85 por concepto del saldo de capital de la cuota, ? correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- kk) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de JULIO de 2016 a 13 de JUNIO de 2016, por valor de \$523.081,23, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$439.388,85 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- mm) Por la suma de \$806.124,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 13 de

SEPTIEMBRE de 2015 hasta 13 de AGOSTO de 2016, a razón de \$67.177,00 pesos mensuales.

nn)Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$1.779.212,00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 13 de SEPTIEMBRE de 2015 hasta 13 de ABRIL de 2016 a razón de \$157.144,00 y disminuida a partir del 13 de MAYO de 2016 hasta 13 de AGOSTO de 2016 en \$130.515,00.

oo)Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 13 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$67.177,00 mensuales a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 13 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$130.515,00 mensuales a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a SIJIN de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$35.576.730.oo, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, VEHICULO DE PLACAS USU - 392.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
7. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas USU - 392

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$46.000.000.oo y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antoniorestrepo@cable.net.co

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados LAURA MARIA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMENEZ SALAZAR en la CARRERA 84 No.43 – 56 BARRIO LA AMERICA, MEDELLIN ANTIOQUIA.
Dirección Electrónica: milagros.chic@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

82894

SECUENCIA: 82894

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

FECHA DE REPARTO: 28/09/2016 8:45:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

967

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTES:

8600286019
79332233

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE -PREnda Y CDS

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

lcarrerñ

REPARTO HMM06
lcarrerñ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPROVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING ()

ACCION DE TUTELA ()

PODERES

PODER PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
RECIBOS ()
REGISTROS CIVILES ()
DEMANDA () TRASLADOS () COPIA ARCHIVO ()
CD () CD () CD ()

OTROS: contrato de Garantia - certificaciones de promotor

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

30 SEP 2016

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil dieciséis

EJECUTIVO No. 11001400302220160096700

Encontrándose la presente demanda instaurada por la Finanzauto S.A., para resolver sobre la admisión, se advierte que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en Medellín (Antioquia), por lo que de conformidad con lo previsto por el numeral 1º, del artículo 28 del Código General del Proceso, esta sede judicial carece de competencia para su conocimiento.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la obra en cita el Despacho Dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.
2. Ordenar el envío de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Antioquia), quienes son los competentes para conocer de ella.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

MT

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 135 fijado hoy 15 NOV. 2016 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MARTHA PATRICIA MUROA VERA Secretaria</p>
--

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

34

29/Nov/16

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

PROCESO No 2016/0967

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente me permite interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia, notificada por anotación en el estado de 15 de NOVIEMBRE de 2016, por medio de la cual el Juzgado RECHAZA LA DEMANDA por falta de competencia.

Mi inconformidad se basa en lo siguiente

La decisión adoptada por el Despacho desconoce la realidad del proceso, de la ley y de los acuerdos pactados entre las partes.

Bien es sabido que en materia de competencia existen diversos factores para fijar la misma, no al unísono y como regla única se puede manifestar que la regla del num. 1 del artículo 28 del C.G.P. opera a rajatabla, es importante notar como dicha norma viene acompañada de otras normas y de una armoniosa interpretación en conjunto de las disposiciones que rigen la materia, es por ello que entre otras, el nuevo CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, contiene una disposición nueva y específica para el asunto, en el NUMERAL 3 DEL ART. 28 que a la letra dice.

3.- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.....

Disposición que define claramente la posición del suscrito en la demanda presentada y que determina que, en el título ejecutivo presentado, pagaré, se indica que el lugar del cumplimiento de las obligaciones del título es la ciudad de BOGOTÁ, pues no cabe duda alguna que la disposición referida es exactamente aplicable para el caso en comento y por ende la solicitud de revocatoria de la determinación adoptada.

Así las cosas y para resumir si el título ejecutivo pagaré, presentado y base fundamental de la ejecución, y cuya obligación principal es el pago de la obligación, quedó pactado en el mismo que dicho pago se realizará en la ciudad de BOGOTÁ, pues bien puede apreciarse que no hay lugar al rechazo de la demanda de conformidad con la precisa y contundente argumentación presentada y sobre los datos objetivos que la sustentan.

El artículo 619 del Código de Comercio, define el TITULO VALOR manifestando que es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, pudiendo ser este documento necesario, de pago [cheque] de contenido crediticio [letra, pagaré y factura], corporativo o de participación [acciones en

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

38

sociedades anónimas], y de tradición o representativo de mercancías [certificado de depósito que expiden los almacenes generales de depósito que expiden los almacenes generales de depósito por las mercancías a ellos confiadas].

Entonces teniendo que TITULO EJECUTIVO es *cualquier documento*, y TITULO VALOR es un *documento necesario*, es menester por el momento concluir, que aquel es el género y esta es la especie, es decir que todo título valor es título ejecutivo, pero solamente aquellos títulos ejecutivos referidos en el Código de Comercio, son *títulos valores*, característica que responde al denominado *Principio Absoluto de la Tipicidad Cambiaria*, entendido como que la creación, circulación, garantía y ejecución de los títulos valores, se encuentra rigurosamente reglados en la ley y no puede nacer o modificarse a convenio entre las partes.

Estas precisiones son claras y concluyen a todas luces que el pagaré (título valor, también es título ejecutivo) y si la ley procesal señaló el GENERO los títulos ejecutivos como instrumentos claros para la competencia o lugar cumplimiento de la obligación, mal puede ahora decirse que de dicha norma se EXCLUYEN los títulos valores, cuando esto todos son TITULOS EJECUTIVOS.

AUNADO A LO ANTERIOR LA PROPIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ante la reforma y la entrada a regir del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y en proceso de conflicto de competencia en el proceso 11001020300020160145500, determina que también es competente el funcionario judicial DEL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN y en este asunto, queda claro que lo pactado entre las partes fue que el pago y cumplimiento de la obligación era la ciudad DE BOGOTA,D.C.

Por lo anterior solicito al despacho revocar en su totalidad el auto notificado por anotación en el estado el 15 de NOVIEMBRE de 2016 y continuar sin dilación el trámite que nos ocupa, profiriendo el mandamiento de pago respectivo.

EN SUBSIDIO APELO

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



República de Colombia
Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-08
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En la fecha se informa a la Señora Juez que esta Secretaría se abstiene de fijar el traslado correspondiente del Recurso de Reposición impetrado en tiempo por la parte interesada (Art. 110 C.G.P.), dentro del proceso No. **2016-0967**, debido a que a la fecha NO SE HA TRABADO LA LITIS dentro del caso sub judice.

Por tanto, el referido Recurso queda en turno de entrada para resolver.

La Secretaria,

Ybalet
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, DOCTA
En la fecha 12 1 NOV. 2016

Ingresó el demandado con:

Reposición sin haber

TKS.

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. Tres de febrero de dos mil diecisiete**

Radicación: 110014003022201600967 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha noviembre 11 de 2016 a través del cual se rechazó la demanda por competencia territorial.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION :

Fundamenta el impugnante su inconformidad en el hecho que el juzgado no tuvo en cuenta que la obligación contenida en el título valor base de la ejecución, debía ser cancelada en Bogotá, lo que contempla el art. 28 del C. G. P.

CONSIDERACIONES :

El numeral 3 del art. 28 del C. G. P.: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*

Es cierto que el domicilio del demandado, es Medellín (Antioquia), pero no menos lo es que de acuerdo al pagaré base de la ejecución, la demandada se comprometió a cancelar "...incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S. A., que en este documento se llamará LA ACREDITADORA, en sus oficinas de Bogotá, ..." y de acuerdo a la norma en cita, la regla general de competencia territorial, se ve exceptuada cuando dentro del título valor (en este caso el pagaré) se indique una ciudad diferente para el cumplimiento de la obligación, de pago para el caso concreto.

Así las cosas habrá de revocarse el auto que rechazo la demanda para en su lugar inadmitirla en los términos del art. 90 del C. G. P.

DECISIÓN:

Por lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

Primero: REPONER para **REVOCAR** el auto de noviembre 11 de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la

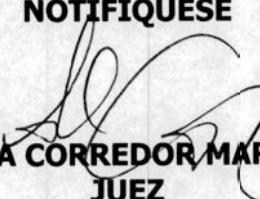
38

notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

1. Indique y acredite el vínculo que tiene el señor JAIRO JIMENEZ SALAZAR con la obligación que pretende cobrar, como quiera que en el pagare ni en la prenda aparece como deudor y de ser el caso, adecúe la demanda, determinando los demandados en este asunto.
2. Allegue documento extracartular en el que se visualice el movimiento del cobro y el acuerdo de pagos.
3. Adecúe las pretensiones de la demanda, señalando la fecha desde la cual acelero el plazo de la obligación, tenga en cuenta que señala cuotas de agosto de 2016, cuando indica que el capital lo cobra desde esta misma fecha.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la demandada.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(A)



Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitres Civil
Municipal de Bogotá
06 Feb. 2017

La providencia anterior actuada por anotación en ESTADO No.

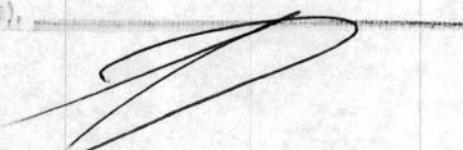
15

Actuado en la secretaría

a las 8:00 am. El día de hoy

06 Feb. 2017

(s) Secretario(s),



59

FZMORALES	FI NANZAUTO FACTORING S. A.	13/04/15	
Página: 3	DATOS CLIENTES	15:49:23	
Número de Radicado: 4208576	Vir Desembolso:	35.576.730	
DATOS DEL NEGOCIO		110801 -	
Valor Vehículo	44.700.000	Base Vida	Finalizada 176.844
Cuota Inicial	9.123.270	Número Vidas	1,00
Si do Financiar	35.576.730	Seguro Vida	13 ABR 2016 67.177
Plazo Prestamo	60	Segrs. Adic.	157.144
Tasa Efectiva	23,1400	Total Seguro	1.3 COMERCIAL 224.321
Tasa Nominal	21,0000	Fch Desembolso	RECOM 13 LS4 2015 13 MAY
Frecuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	13-5-2015
Cuota Ordinaria	962.470***	Fch Vct Crdt o	13-4-2020
Total Cuota	Finahz 186.791***	Valor Pagaré	71.207.464
***Válido para cuota constante			

Nº	Fch Pago	Total Cuota	Valor Capital	Valor Amortizació n	Valor Seguros	Valor Financiacion	Sal do Capital
01	13-05-15	1.186.791	339.877	224.321	622.592	35.236.852	
	13-06-15	1.186.791	345.825	224.321	616.644	34.891.027	
03	13-07-15	1.186.791	351.877	224.321	610.592	34.539.150	
04	13-08-15	1.186.791	358.034	224.321	604.435	34.181.115	
05	13-09-15	1.186.791	364.300	224.321	598.169	33.816.814	
06	13-10-15	1.186.791	370.675	224.321	591.794	33.446.139	
07	13-11-15	1.186.791	377.162	224.321	585.307	33.068.976	
08	13-12-15	1.186.791	383.762	224.321	578.707	32.685.213	
09	13-01-16	1.186.791	390.478	224.321	571.991	32.294.734	
10	13-02-16	1.186.791	397.312	224.321	565.157	31.897.422	
11	13-03-16	1.186.791	404.265	224.321	558.204	31.493.157	
12	13-04-16	1.186.791	411.339	224.321	551.130	31.081.817	
13	13-05-16	1.186.791	418.538	224.321	543.931	30.663.279	
14	13-06-16	1.186.791	425.862	224.321	536.607	30.237.416	
15	13-07-16	1.186.791	433.315	224.321	529.154	29.804.101	
16	13-08-16	1.186.791	440.898	224.321	521.571	29.363.202	
17	13-09-16	1.186.791	448.614	224.321	513.856	28.914.588	
18	13-10-16	1.186.791	456.464	224.321	506.005	28.458.124	
19	13-11-16	1.186.791	464.452	224.321	498.017	27.993.671	
20	13-12-16	1.186.791	472.580	224.321	489.889	27.521.090	
21	13-01-17	1.186.791	480.850	224.321	481.619	27.040.239	
22	13-02-17	1.186.791	489.265	224.321	473.204	26.550.973	
23	13-03-17	1.186.791	497.828	224.321	464.642	26.053.145	
24	13-04-17	1.186.791	506.540	224.321	455.930	25.546.605	
25	13-05-17	1.186.791	515.404	224.321	447.065	25.031.200	
26	13-06-17	1.186.791	524.424	224.321	438.046	24.506.776	
27	13-07-17	1.186.791	533.601	224.321	428.868	23.973.175	
28	13-08-17	1.186.791	542.939	224.321	419.530	23.430.235	
29	13-09-17	1.186.791	552.440	224.321	410.029	22.877.794	
30	13-10-17	1.186.791	562.108	224.321	400.361	22.315.686	
31	13-11-17	1.186.791	571.945	224.321	390.524	21.743.740	
32	13-12-17	1.186.791	581.954	224.321	380.515	21.161.786	
33	13-01-18	1.186.791	592.138	224.321	370.331	20.569.647	
34	13-02-18	1.186.791	602.501	224.321	359.968	19.967.146	
35	13-03-18	1.186.791	613.045	224.321	349.425	19.354.100	
36	13-04-18	1.186.791	623.773	224.321	338.696	18.730.327	
37	13-05-18	1.186.791	634.689	224.321	327.780	18.095.638	
38	13-06-18	1.186.791	645.796	224.321	316.673	17.449.841	

Pasa Sgte Página.

HOJA DE LIQUI DACION

Radicado Número : 4208576 110801
 Nit / Cc Cliente : 43.222.346 LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
 Garantía Principal : CAMIONETA marca RENAULT DUSTER EXPRESSI ON modelo 2016 p
 Valor Desembolso: 35.576.730 * Fecha Desembolso: 13- 4-2015

Nr	Fch Pago Ct DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizaci on	Valor Seguros	Valor Financiacion	Sal do Capital
39	13-07-18	1.186.791	657.097	224.321	305.372	16.792.744
40	13-08-18	1.186.791	668.597	224.321	293.873	16.124.147
41	13-09-18	1.186.791	680.297	224.321	282.172	15.443.849
42	13-10-18	1.186.791	692.202	224.321	270.267	14.751.646
43	13-11-18	1.186.791	704.316	224.321	258.153	14.047.330
44	13-12-18	1.186.791	716.641	224.321	245.828	13.330.688
45	13-01-19	1.186.791	729.183	224.321	233.287	12.601.505
	13-02-19	1.186.791	741.943	224.321	220.526	11.859.561
46	13-03-19	1.186.791	754.927	224.321	207.542	11.104.634
47	13-04-19	1.186.791	768.138	224.321	194.331	10.336.495
	13-05-19	1.186.791	781.581	224.321	180.888	9.554.913
50	13-06-19	1.186.791	795.259	224.321	167.210	8.759.654
51	13-07-19	1.186.791	809.176	224.321	153.293	7.950.478
52	13-08-19	1.186.791	823.336	224.321	139.133	7.127.141
53	13-09-19	1.186.791	837.745	224.321	124.724	6.289.396
54	13-10-19	1.186.791	852.405	224.321	110.064	5.436.991
55	13-11-19	1.186.791	867.322	224.321	95.147	4.569.668
56	13-12-19	1.186.791	882.500	224.321	79.969	3.687.167
57	13-01-20	1.186.791	897.944	224.321	64.525	2.789.222
58	13-02-20	1.186.791	913.658	224.321	48.811	1.875.564
59	13-03-20	1.186.791	929.647	224.321	32.822	945.916
60	13-04-20	1.186.791	945.916	224.321	16.553	0
Total es		71207460	35576699	13459260	22171448	

INFORME VALIDACION

Er ores Informativos 00

Modulo | Rrfcia Error | Descripción del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *

41
126100
3003
SANTO ALONSO

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR

PROCESO No. 2016-0967

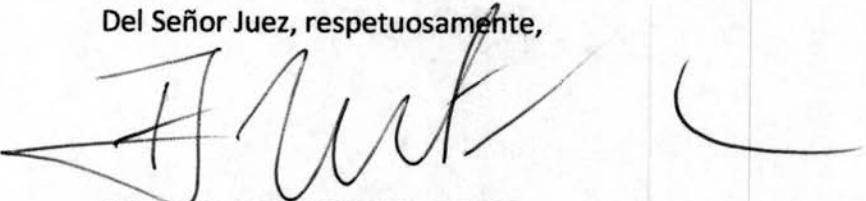
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. INDICO Y PRUEBO (ver respaldo del pagaré aportado) que el demandado JAIRO JIMENEZ SALAZAR suscribió el pagaré y por ende fue incluido como demandado y legalmente debe responder por la obligación acá adeudada. LA otra demandada además de suscribir el pagaré, garantizó con prenda del vehículo el pago de la obligación.
2. Allego plan de pagos de la obligación.
3. Las cuotas cobradas y no pagadas por el demandado, se dan desde el 13 de septiembre de 2015 hasta el 13 de agosto de 2016, y desde esa fecha descontada la cuota correspondiente a AGOSTO el saldo de capital a partir de dicha fecha, esto es, 13 de agosto de 2016, es de \$30'322.187.79.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decrete las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

100% AEMITUDOC (D.F.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RE-RECEPCIÓN DE FIANZAS/DE AVALAS/DEPOSITOS/DE CANTAJES

PROCESO N° 2018-004

el el de los demás demandados se declara sin la calidad de apoderado ni de procurador en el procedimiento administrativo de la demanda en la que se establece la suspensión de la ejecución de la sentencia.

En la fecha de 16-02-2018, los señores que se suscriben a continuación, en su calidad de apoderados, en la forma y en las fechas que se establecen en la demanda, se suscriben a la demanda en la que se establece la suspensión de la ejecución de la sentencia.

En la fecha de 16-02-2018, los señores que se suscriben a continuación, en su calidad de apoderados, en la forma y en las fechas que se establecen en la demanda, se suscriben a la demanda en la que se establece la suspensión de la ejecución de la sentencia.

JUZGADO VENTIDO CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
14 FEB. 2017

En la fecha:
Ingrasa al despacho con: suscripción
de demanda presentada en
de tiempo

ANTONIO JOSE RESTREPO NIC
CC. 10-25-333-333 de Bogotá
C.C. 10-25-333-333 de Bogotá
C.C. 10-25-333-333 de Bogotá

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: RAD: Ejecutivo 110014003022201600967 00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del art. 422 del CGP el Juzgado se dispone adecuar la demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P., por lo que DISPONE LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S. A., entidad bancaria con domicilio en esta ciudad, en contra de LAURA MARÍA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMÉNEZ SALAZAR, mayores de edad y domiciliados en Medellín, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

a.- \$30.322.187,79 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare base de la presente acción.

b. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

c.- \$4.801.874,49 m/cte, por concepto de 12 cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas en mora	Fecha de vencimiento
\$ 363.268,69	13/09/2015
\$ 369.625,89	13/10/2015
\$ 375.893,35	13/11/2015
\$ 382.449,14	13/12/2015
\$ 389.142,00	13/01/2016
\$ 395.951,98	13/02/2016
\$ 402.881,15	13/03/2016
\$ 409.931,56	13/04/2016
\$ 417.105,37	13/05/2016
\$ 424.404,71	13/06/2016
\$ 431.831,80	13/07/2016
\$ 439.388,85	13/08/2016

d.- \$6.729.766,47 m/cte, por concepto de 12 cuotas de intereses remuneratorios, discriminadas de la siguiente manera:

Int. Moratorios	Fecha de Vencimiento
\$ 599.201,39	13/09/2015
\$ 592.844,19	13/10/2015
\$ 568.576,73	13/11/2015
\$ 580.020,94	13/12/2015
\$ 573.328,08	13/01/2016
\$ 566.518,10	13/02/2016
\$ 559.588,93	13/03/2016
\$ 552.538,52	13/04/2016
\$ 545.364,71	13/05/2016
\$ 538.065,37	13/06/2016
\$ 530.638,28	13/07/2016
\$ 523.081,23	13/08/2016

e.- Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las cuotas a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los periodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

f.- \$738.947.00 m/cte por concepto de las primas de seguro causadas y canceladas por el demandante según certificación allegada a la demanda.

g.- \$522.060.00 m/cte por concepto de primas de seguros causadas y canceladas por el demandante según certificación allegada a la demanda.

h.- Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de los rubros indicados en los literales f y g a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los periodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

La abogada ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(2A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 23 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

16 FEB 2017
David Antonio González - Rubio Breakey
SECRETARIA



LTD EXPRESS NIT 90001
NO 15 - 39 OF 1011 Co:
2842519 Lic. MIN COMI
Nov de 2011 www.itdexp

Av. Postal 0256 CR 10
1 BOGOTA D.C. PBX:
NES N 03027 del 30 de
A/



* 5 1 0 0 6 6 4 5 5 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3622131

PRUEBA DE ENTREGA 44

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
2017-02-22 15:24:02		Colombia		ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000				BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN				TELÉFONO		
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0		CP:No encontrada						
REMITENTE		RADICADO		PROCESO				ARTÍCULO N°		
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		2016-0967		EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA				291		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
LAURA MARIA ZAPATA ARANGO		CRA. 84 NO. 43-56 BARRIO LAS AMERICAS CP:050032		050032		110801				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	9500			9500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					D M A	Rehusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.				
						FECHA Y HORA DE ENTREGA				
						0 MAR 2017				
						HORA		MIN	TELÉFONO	



15

CERTIFICADO No: 510066455

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0967

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **06 DE MARZO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, JAIRO JIMENEZ SALAZAR

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA. 84 NO. 43-56 BARRIO LAS AMERICAS DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DALILA RIOS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE MARZO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT 900.014.549-

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 0 6 6 4 5 5 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3622131

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
2017-02-22 15:24:02		Colombia		ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000				BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN				TELÉFONO		
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0		CP.No encontrada						
REMITENTE		RADICADO		PROCESO				ARTÍCULO N°		
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		2016-0967		EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA				291		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
LAURA MARIA ZAPATA ARANGO		CRA. 84 NO. 43-56 BARRIO LAS AMERICAS CP:050032		050032		110801				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS	L A A	1	0	9500			9500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					D M A	Rehusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.				
						FECHA Y HORA DE ENTREGA				
						D M A	HORA	MIN	TELÉFONO	



47

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Nombre: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO

Dirección: CARRERA 84 No.43 - 56

BARRIO: LA AMERICA

Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA

Fecha: 21/02/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0967Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR
CUANTIAFecha providencia
DD 15 MM 02 AAAA 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
JAIRO JIMENEZ SALAZAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 _ 10 X 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTA

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LID EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 0
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PB. 2
842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03/27 of 30 e
Av de 2011 www.lidexpress.net /



* 5 1 0 0 6 6 4 7 0 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3622146

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-22 15:33:46		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 016-0967	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JAIRO JIMENEZ SALAZAR		DIRECCIÓN CRA. 84 NO. 43-56 BARRIO LA AMERICA CP:050032				CÓDIGO POSTAL 050032	NUM. OBLIGACIÓN 110801		
SERVICIO	UNIDADES	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				NOMBRE Y C.C. Dilila Ríos			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN T5003		FECHA Y HORA DE ENTREGA 6 MAR 2017				A	HORA	MIN	TELÉFONO



CERTIFICADO No: 510066470

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0967

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **06 DE MARZO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JAIRO JIMENEZ SALAZAR

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, JAIRO JIMENEZ SALAZAR

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA. 84 NO. 43-56 BARRIO LA AMERICA DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DALILA RIOS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **14 DE MARZO DE 2017** en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltdexpress
NIT 900.014.549

JAMIE CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 0 6 6 4 7 0 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3622146

50
REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN			
2017-02-22 15:33:46		Colombia		ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000				BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN				TELÉFONO			
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0		CP:No encontrada							
REMITENTE		RADICADO		PROCESO				ARTÍCULO N°			
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		2016-0967		EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA				291			
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN					
JAIRO JIMENEZ SALAZAR		CRA. 84 NO. 43-56 BARRIO LA AMERICA CP:050032		050032		110801					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	9500			9500		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.					
FECHA Y HORA DE ENTREGA		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO				



JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Nombre: JAIRO JIMENEZ SALAZAR

Dirección: CARRERA 84 No.43 - 56

BARRIO: LA AMERICA

Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA

Fecha: 21/02/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0967

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
15 02 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
JAIRO JIMENEZ SALAZAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 _ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

52

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO

PROCESO No 2016/0967

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a los demandados LAURA MARIA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMENEZ SALAZAR, que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, la demanda sin incluir anexos y subsanación demanda teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la Notificación Personal enviada a los DEMANDADOS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 del C.G.P. por correo certificado que salieron positivas Guías No.510066455 y 510066470, para que se tengan en cuenta en el debido momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZZ - 5

RECIBIDO EN EL JUICIO DE
CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
9 folios



LTDA EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PB#:
2843519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /



* 5 1 0 0 7 2 6 5 7 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3628267

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
2017-03-27 16:20:17		Colombia		ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000				BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN				TELÉFONO		
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0								
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°				
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		2016 - 0967		EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		292				
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
LAURA MARIA ZAPATA ARANGO		CRA 84 NO 43 - 56 LA AMERICA CP:050032		050032		110801				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	L I A I A	1	0	9500			9500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.		
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
					03	ABR	2017	HORA	MIN	TELÉFONO



CERTIFICADO No: 510072657

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016 - 0967

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **03 DE ABRIL DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, JAIRO JIMENEZ SALAZAR

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 84 NO 43 - 56 LA AMERICA DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 4132369

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE ABRIL DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900.014.549-7
ME CARMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos 110321 BOGOTA D.C. PB
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
362826

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN					
2017-03-27 16:20:17		Colombia	ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000	BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO					
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0							
REMITENTE		RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°					
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		016 - 0967	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	292					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN					
LAURA MARIA ZAPATA ARANGO		CRA 84 NO 43 - 56 LA AMERICA CP:050032		050032 110801					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	9500			9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA	ZOC					D	M	A	Rehusado No Reside No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE Y C.C.							
FECHA Y HORA DE ENTREGA		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO		
T5003									
NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN									



56

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO artículo 292 C.G.P.

Señor(a)

Fecha: 21-03-17

Nombre: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
Dirección: CARRERA 84 No.43-56
Barrio: LA AMERICA
Ciudad: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016/0967	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	DD 15 MM 02 AAAA 2017

Demandante

Demandados

FINANZAUTO S.A.

LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
JAIRO JIMENEZ SALAZAR

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 15 días del mes(es) FEBRERO del año 2017 donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 8

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



58

U2

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: RAD: Ejecutivo 110014003022201600987 00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reunen los requisitos del art. 422 del CGP el Juzgado se dispone adecuar la demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P., por lo que DISPONE LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA en favor de FINANZALITO S. A., entidad bancaria con domicilio en esta ciudad, en contra de LAURA MARIA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMENEZ SALAZAR, a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

a.- \$30.322.187,79 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare base de la presente acción.

b. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

c.- \$4.801.874,49 m/cte, por concepto de 12 cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas en mora	Fecha de vencimiento
\$ 363.268,69	13/09/2015
\$ 369.625,89	13/10/2015
\$ 375.893,35	13/11/2015
\$ 382.449,14	13/12/2015
\$ 389.142,00	13/01/2016
\$ 395.951,98	13/02/2016
\$ 402.881,15	13/03/2016
\$ 409.931,56	13/04/2016
\$ 417.105,37	13/05/2016
\$ 424.404,71	13/06/2016
\$ 431.831,80	13/07/2016
\$ 439.398,65	13/08/2016

d.- \$6.729.766,47 m/cte, por concepto de 12 cuotas de intereses remuneratorios, discriminadas de la siguiente manera:

Int. Moratorios	Fecha de Vencimiento
\$ 599.201,39	13/09/2015
\$ 592.844,19	13/10/2015
\$ 568.576,73	13/11/2015
\$ 580.020,94	13/12/2015
\$ 573.328,08	13/01/2016
\$ 566.518,10	13/02/2016
\$ 559.588,93	13/03/2016
\$ 552.538,52	13/04/2016
\$ 545.364,71	13/05/2016
\$ 538.065,37	13/06/2016
\$ 530.638,28	13/07/2016
\$ 523.081,23	13/08/2016

27 MAR 2017

S/ C/ll
S/ C/ll
S/ C/ll
S/ C/ll

43

e.- Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las cuotas a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

f.- \$738.947.00 m/cte por concepto de las primas de seguro causadas y canceladas por el demandante según certificación allegada a la demanda.

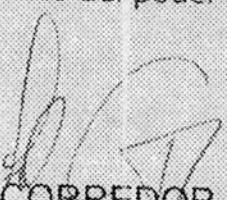
g.- \$522.060.00 m/cte por concepto de primas de seguros causadas y canceladas por el demandante según certificación allegada a la demanda.

h.- Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de los rubros indicados en los literales f y g a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

La abogada ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

JUEZ

(2A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 23 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

16 FEB 2017


D

David Antonio González - Rubio Breakey
SECRETARIA



Copia 38

JUZ 22 CIVIL MPAL

68438 10-FEB-17 10:58

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO
JIMENEZ SALAZAR

PROCESO No. 2016-0967

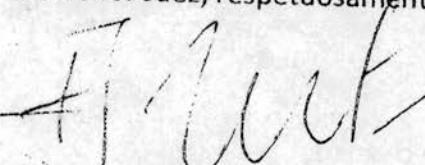
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. INDICO Y PRUEBO (ver respaldo del pagaré aportado) que el demandado JAIRO JIMENEZ SALAZAR suscribió el pagaré y por ende fue incluido como demandado y legalmente debe responder por la obligación acá adeudada. LA otra demandada además de suscribir el pagaré, garantizó con prenda del vehículo el pago de la obligación.
2. Allego plan de pagos de la obligación.
3. Las cuotas cobradas y no pagadas por el demandado, se dan desde el 13 de septiembre de 2015 hasta el 13 de agosto de 2016, y desde esa fecha descontada la cuota correspondiente a AGOSTO el saldo de capital a partir de dicha fecha, esto es, 13 de agosto de 2016, es de \$ 30'322.187.79.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decretan las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR mayor(es) de edad, domiciliada(s) en MEDELLÍN identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 43.222.346 y 71.362.090 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$35.576.730, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA DUSTER PLUS, MODELO 2016, COLOR GRIS COMET, MOTOR No. A690Q261967, CHASIS No. 9FBHSRAA5GM752445, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS USU - 392.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamientos pagaderos mensualmente, los días 13 de cada mes, por valor de \$1.186.791.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 13 de MAYO de 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.



4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 13 de SEPTIEMBRE de 2015 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 13 de AGOSTO de 2016 la suma de \$30.322.187,79
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de \$67.177,00.
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$157.144,00. disminuida a partir del 13 de MAYO de 2016 a \$130.515,00.
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C. GP. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaña y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$30.322.187,79 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 13 de AGOSTO de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$30.322.187,79 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$363.268,69 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2015.



- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de AGOSTO de 2015 a 13 de SEPTIEMBRE de 2015, por valor de \$599.201,39, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$363.268,69 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de \$369.625,89 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2015.

g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de SEPTIEMBRE de 2015 a 13 de OCTUBRE de 2015, por valor de \$592.844,19, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$369.625,89 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de OCTUBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

i) Por la suma de \$375.893,35 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2015.

j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de OCTUBRE de 2015 a 13 de NOVIEMBRE de 2015, por valor de \$586.576,73, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$375.893,35 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de NOVIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

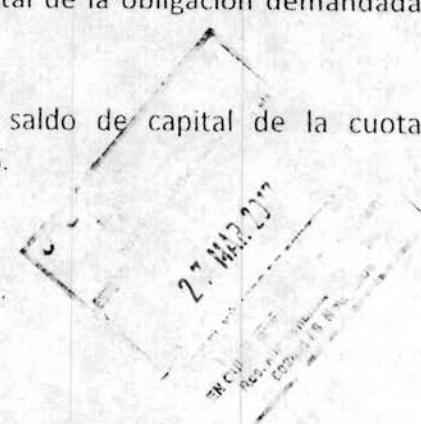
l) Por la suma de \$382.449,14 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2015.

m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de NOVIEMBRE de 2015 a 13 de DICIEMBRE de 2015, por valor de \$580.020,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$382.449,14 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de DICIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

o) Por la suma de \$389.142,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2016.

- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de DICIEMBRE de 2015 a 13 de ENERO de 2016, por valor de \$573.328,08, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$389.142,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de ENERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$395.951,98 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de ENERO de 2016 a 13 de FEBRERO de 2016, por valor de \$566.518,10, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$395.951,98 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$402.881,15 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de FEBRERO de 2016 a 13 de MARZO de 2016, por valor de \$559.588,93, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$402.881,15 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$409.931,56 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de MARZO de 2016 a 13 de ABRIL de 2016, por valor de \$552.538,52, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$409.931,56 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$417.105,37 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.



- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de ABRIL de 2016 a 13 de MAYO de 2016, por valor de \$545.364,71, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$417.105,37 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$424.404,71 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de MAYO de 2016 a 13 de JUNIO de 2016, por valor de \$538.065,37, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$424.404,71 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$431.831,80 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- hh) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de JUNIO de 2016 a 13 de JULIO de 2016, por valor de \$530.638,28, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$431.831,80 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- jj) Por la suma de \$439.388,85 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- kk) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de JULIO de 2016 a 13 de JUNIO de 2016, por valor de \$523.081,23, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$439.388,85 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- mm) Por la suma de \$806.124,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 13 de

27/07/2017
RECIBIDO EN CORREO

SEPTIEMBRE de 2015 hasta 13 de AGOSTO de 2016, a razón de \$67.177,00 pesos mensuales.

nn) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$1.779.212,00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 13 de SEPTIEMBRE de 2015 hasta 13 de ABRIL de 2016 a razón de \$157.144,00 y disminuida a partir del 13 de MAYO de 2016 hasta 13 de AGOSTO de 2016 en \$130.515,00.

oo) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 13 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$67.177,00 mensuales a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 13 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$130.515,00 mensuales a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a SIJIN de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$35.576.730.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, VEHICULO DE PLACAS USU - 392.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
7. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas USU - 392

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$46.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.



4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

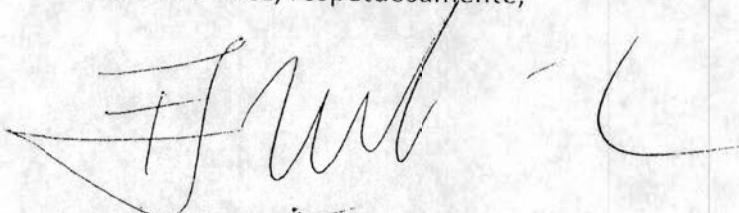
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antoniorestrepo@cable.net.co

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados LAURA MARIA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMENEZ SALAZAR en la CARRERA 84 No.43 – 56 BARRIO LA AMERICA, MEDELLIN ANTIOQUIA.
Dirección Electrónica: milagros.chic@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 0 7 2 6 4 8 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3628258

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN			
2017-03-27 15:55:13		Colombia	ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000			BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN			TELÉFONO			
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0							
REMITENTE		RADICADO	PROCESO		ARTÍCULO N°				
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		2016 - 0976	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		292				
DESTINATARIO		DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN			
JAIRO JIMENEZ SALAZAR		CRA 84 NO 43-56 LA AMERICA CP:050032			050032	110801			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	9500		9500	
UNICE CONTENEDOR		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE							
MUESTRA	DGC	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe		
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE Y C.C.							
FECHA Y HORA DE ENTREGA									
03 MAR		10:00		HORA		MIN			TELÉFONO
11323		11323		11323		11323			11323
IDENTIFICACIÓN									



CERTIFICADO N°: 510072648

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado N° 2016 - 0976

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **03 DE ABRIL DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JAIRO JIMENEZ SALAZAR

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, JAIRO JIMENEZ SALAZAR

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 84 NO 43- 56 LA AMERICA DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 4132369

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE ABRIL DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente
ltd express
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMASCO OONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PB 2
2842519 L. MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 0 7 2 6 4 8 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3628258

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN	
2017-03-27 15:55:13		Colombia		ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000				BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN				TELÉFONO	
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		0							
REMITENTE		F. RADICADO		PROCESO				ARTÍCULO N°	
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		016 - 0976		EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA				292	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
JAIRO JIMENEZ SALAZAR		CRA 84 N 0 43- 56 LA AMERICA CP:050032		050032		110801			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	9500			9500
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC			D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
NOMBRE Y C.C.]									
FECHA Y HORA DE ENTREGA									
T5003		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 8

XP

NOTIFICACIÓN POR AVISO artículo 292 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: JAIRO JIMENEZ SALAZAR
Dirección: CARRERA 84 No.43-56
Barrio: LA AMERICA
Ciudad: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Fecha: 21-03-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/0967	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	DD 15	MM 02	AAAA 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

LAURA MARIA ZAPATA ARANGO
JAIRO JIMENEZ SALAZAR

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 15 días del mes(es) FEBRERO del año 2017 donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 8

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



71

43

e.- Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las cuotas a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

f.- \$738.947.00 m/cte por concepto de las primas de seguro causadas y canceladas por el demandante según certificación allegada a la demanda.

g.- \$522.060.00 m/cte por concepto de primas de seguros causadas y canceladas por el demandante según certificación allegada a la demanda.

h.- Más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de los rubros indicados en los literales f y g a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

La abogada ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(2A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 23 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

11-6-FEB-2017


David Antonio González - Rubio Breakey
SECRETARIA

U2

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: RAD: Ejecutivo 11001400302.2201600987 00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reunen los requisitos del art. 422 del CGP el Juzgado se dispone adecuar la demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P., por lo que DISPONE LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S. A., entidad bancaria con domicilio en esta ciudad, en contra de LAURA MARÍA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMÉNEZ SALAZAR, a mayores de edad y domiciliados en Medellín, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

a.- \$30.322.187,79 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare base de la presente acción.

b. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, hasta cuando se verifique su pago.

c.- \$4.801.874,49 m/cte, por concepto de 12 cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas en mora	Fecha de vencimiento
\$ 363.268,69	13/09/2015
\$ 369.625,89	13/10/2015
\$ 375.893,35	13/11/2015
\$ 382.449,14	13/12/2015
\$ 389.142,00	13/01/2016
\$ 395.951,98	13/02/2016
\$ 402.881,15	13/03/2016
\$ 409.931,56	13/04/2016
\$ 417.105,37	13/05/2016
\$ 424.404,71	13/06/2016
\$ 431.831,80	13/07/2016
\$ 439.388,85	13/08/2016

d.- \$6.729.766,47 m/cte, por concepto de 12 cuotas de intereses remuneratorios, discriminadas de la siguiente manera:

Int. Moratorios	Fecha de Vencimiento
\$ 599.201,39	13/09/2015
\$ 592.844,19	13/10/2015
\$ 568.576,73	13/11/2015
\$ 580.020,94	13/12/2015
\$ 573.328,08	13/01/2016
\$ 566.518,10	13/02/2016
\$ 559.588,93	13/03/2016
\$ 552.538,52	13/04/2016
\$ 545.364,71	13/05/2016
\$ 538.065,37	13/06/2016
\$ 530.638,28	13/07/2016
\$ 523.081,23	13/08/2016

27.02.2017

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

JUZ 22 CIVIL M291

68488 16-FEB-68 P-100

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR

PROCESO No. 2016-0967

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

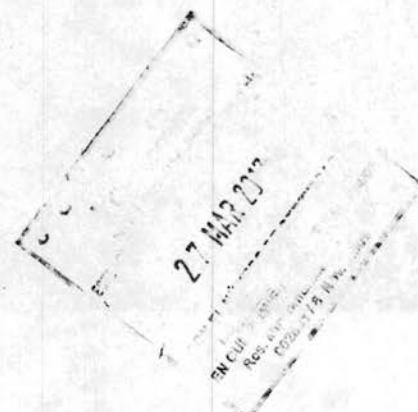
1. INDICO Y PRUEBO (ver respaldo del pagaré aportado) que el demandado JAIRO JIMENEZ SALAZAR suscribió el pagaré y por ende fue incluido como demandado y legalmente debe responder por la obligación acá adeudada. LA otra demandada además de suscribir el pagaré, garantizó con prenda del vehículo el pago de la obligación.
 2. Allego plan de pagos de la obligación.
 3. Las cuotas cobradas y no pagadas por el demandado, se dan desde el 13 de septiembre de 2015 hasta el 13 de agosto de 2016, y desde esa fecha descontada la cuota correspondiente a AGOSTO el saldo de capital a partir de dicha fecha, esto es, 13 de agosto de 2016, es de \$30'322.187.79.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



20

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR

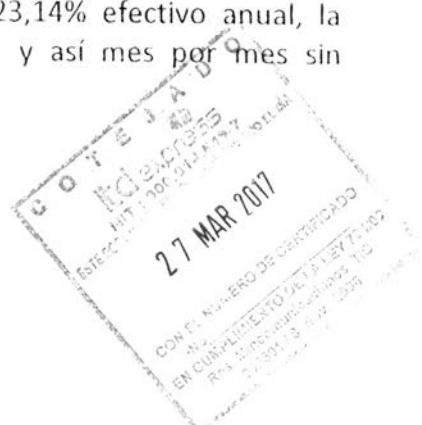
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR mayor(es) de edad, domiciliada(s) en MEDELLÍN identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 43.222.346 y 71.362.090 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$35.576.730, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA DUSTER PLUS, MODELO 2016, COLOR GRIS COMET, MOTOR No. A690Q261967, CHASIS No. 9FBHSRAA5GM752445, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS USU - 392.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamientos pagaderos mensualmente, los días 13 de cada mes, por valor de \$1.186.791.00, cada una, todas comprendivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 13 de MAYO de 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.



74

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 13 de SEPTIEMBRE de 2015 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 13 de AGOSTO de 2016 la suma de \$30.322.187,79
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de \$67.177,00.
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$157.144,00. disminuida a partir del 13 de MAYO de 2016 a \$130.515,00.
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C. GP. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaña y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$30.322.187,79 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 13 de AGOSTO de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$30.322.187,79 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$363.268,69 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2015.



XS

- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de AGOSTO de 2015 a 13 de SEPTIEMBRE de 2015, por valor de \$599.201,39, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$363.268,69 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$369.625,89 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2015.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de SEPTIEMBRE de 2015 a 13 de OCTUBRE de 2015, por valor de \$592.844,19, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$369.625,89 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de OCTUBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$375.893,35 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2015.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de OCTUBRE de 2015 a 13 de NOVIEMBRE de 2015, por valor de \$586.576,73, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$375.893,35 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de NOVIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$382.449,14 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2015.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de NOVIEMBRE de 2015 a 13 de DICIEMBRE de 2015, por valor de \$580.020,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$382.449,14 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de DICIEMBRE de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$389.142,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2016.

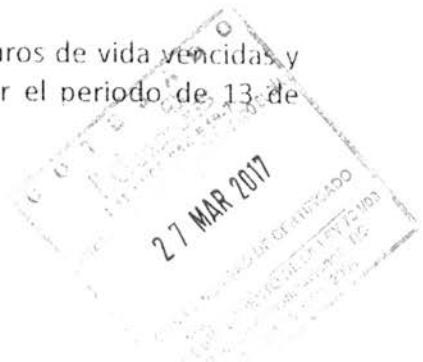


- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de DICIEMBRE de 2015 a 13 de ENERO de 2016, por valor de \$573.328,08, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$389.142,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de ENERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$395.951,98 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de ENERO de 2016 a 13 de FEBRERO de 2016, por valor de \$566.518,10, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$395.951,98 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$402.881,15 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de FEBRERO de 2016 a 13 de MARZO de 2016, por valor de \$559.588,93, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$402.881,15 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$409.931,56 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de MARZO de 2016 a 13 de ABRIL de 2016, por valor de \$552.538,52, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$409.931,56 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$417.105,37 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.



XX

- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de ABRIL de 2016 a 13 de MAYO de 2016, por valor de \$545.364,71, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$417.105,37 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$424.404,71 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de MAYO de 2016 a 13 de JUNIO de 2016, por valor de \$538.065,37, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$424.404,71 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$431.831,80 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- hh) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de JUNIO de 2016 a 13 de JULIO de 2016, por valor de \$530.638,28, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$431.831,80 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- jj) Por la suma de \$439.388,85 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- kk) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 13 de JULIO de 2016 a 13 de JUNIO de 2016, por valor de \$523.081,23, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$439.388,85 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 13 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- mm) Por la suma de \$806.124,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 13 de





SEPTIEMBRE de 2015 hasta 13 de AGOSTO de 2016, a razón de \$67.177,00 pesos mensuales.

nn) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$1.779.212,00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 13 de SEPTIEMBRE de 2015 hasta 13 de ABRIL de 2016 a razón de \$157.144,00 y disminuida a partir del 13 de MAYO de 2016 hasta 13 de AGOSTO de 2016 en \$130.515,00.

oo) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 13 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$67.177,00 mensuales a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 13 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$130.515,00 mensuales a partir de 13 de SEPTIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a SIJIN de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de MEDELLIN, ANTIOQUIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ZA

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$35.576.730.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y LAURA MARIA ZAPATA ARANGO, VEHICULO DE PLACAS USU - 392.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
7. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas USU – 392

CUANTIA

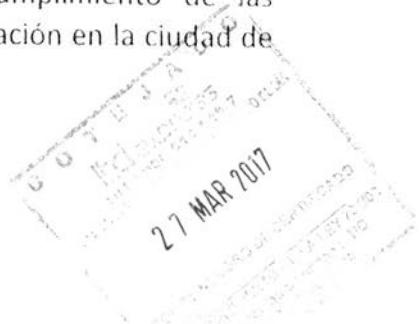
La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$46.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TÍTULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.



50

4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antoniorestrepo@cable.net.co

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co.

Los demandados LAURA MARIA ZAPATA ARANGO y JAIRO JIMENEZ SALAZAR en la CARRERA 84 No.43 – 56 BARRIO LA AMERICA, MEDELLIN ANTIOQUIA. Dirección Electrónica: milagros.chic@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

81

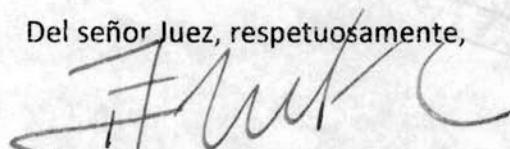
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y OTRO

PROCESO No 2016/0967

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, el mandamiento de pago, y subsanación demanda cotejado el 27 de Marzo de 2017 y Certificaciones No. 510072657 y 510072648 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 27 de Marzo de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

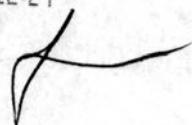


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZZ - 5

JUZ 22 CIVIL MPAL

78901 9-MAY-17 12:24

29 folio 

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 11 MAYO 2017
Ingresó al despacho con
Sello jurado (A252926P)
Demandante venido para constatar
que el demandado

82

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil diecisiete

REF: RAD: Ejecutivo 1100140030222017096700

FINANZAUTO S.A. a través de su apoderado judicial, convocó en demanda ejecutiva a LAURA MARITZA ZAPATA ARANGO Y JAIRO JIMENEZ SALAZAR, pretendiendo se le ordene pagar las sumas de dinero, ordenadas en el mandamiento ejecutivo.

Librada la orden de pago, se notificó en debida forma bajo los lineamientos del art. 291 y 292 del C. G. P., se contabilizaron los términos para proponer excepciones, el cual surtió en silencio por parte de la interesada.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedural para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 ibídem que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

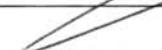
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demanda en costas. Para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$1'800 00


LILIANA CORREDOR MARTINEZ.
JUEZ
(B)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 76 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

15 MAYO 2017
David Antonio Gonzalez - Rubio Beaker
SECRETARIA





83

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 08 BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **2016-0967**

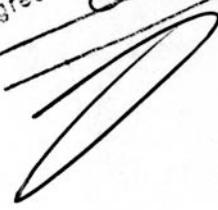
En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada, ordenada mediante Auto de fecha 12/05/17 así:

Agencias en Derecho [folio c.1]			\$	1.800.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.) [folio c.]			\$	19.000,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.) [folio c.]			\$	19.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA) [folio c.]			\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P. [folio c.]			\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales-Curador ad/litem-Perito [folio c.]			\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre [folio c.]			\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003) [folio c.]			\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.) [folio c.]			\$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.) [folio c.]			\$	0,00
Publicaciones Remate [folio c.]			\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar [folio c.]			\$	34.700,00
Arancel judicial [folio c.]			\$	0,00
TOTAL			\$	1.872.700,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/L

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKY
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 15 AGO. 2017
Ingresó al despacho con: L. Guedea
Gotor



Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y OTRO

PROCESO No 2016/0967

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permite presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.801.874,49
CAPITAL ACELERADO	\$30.322.187,79
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 522.060,00
CUOTAS SEGUROS DE VEHICULO	\$ 738.947,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE JULIO 2017	\$ 9.457.542,18
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$6.729.766,47
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE JULIO 2017	\$52.572.377,93

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZZ - 5

4 folios

CREDITO No

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE SEPTIEMBRE DE 2015 A AGOSTO DE 2016

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2015 \$ 363.268,69

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
913	14-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$363.268,69	17	\$ 4.399,95
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$363.268,69	31	\$ 8.049,46
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$363.268,69	30	\$ 7.789,80
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$363.268,69	31	\$ 8.049,46
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$363.268,69	31	\$ 8.179,26
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$363.268,69	29	\$ 7.651,57
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$363.268,69	31	\$ 8.179,26
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$363.268,69	30	\$ 8.222,10
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$363.268,69	31	\$ 8.496,17
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$363.268,69	30	\$ 8.222,10
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$363.268,69	31	\$ 8.788,40
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$363.268,69	31	\$ 8.788,40
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$363.268,69	30	\$ 8.504,90
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$363.268,69	31	\$ 9.024,05
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$363.268,69	30	\$ 8.732,95
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$363.268,69	31	\$ 9.024,05
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$363.268,69	31	\$ 9.150,28
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$363.268,69	28	\$ 8.264,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$363.268,69	31	\$ 9.150,28
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$363.268,69	30	\$ 8.851,63
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$363.268,69	31	\$ 9.146,68
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$363.268,69	30	\$ 8.851,63
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$363.268,69	31	\$ 9.020,44
								\$ 192.537,59

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2015

\$ 369.625,89

1341	14-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$369.625,89	18	\$ 4.755,67
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$369.625,89	30	\$ 7.926,12
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$369.625,89	31	\$ 8.190,33
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$369.625,89	31	\$ 8.322,40
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$369.625,89	29	\$ 7.785,47
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$369.625,89	31	\$ 8.322,40
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$369.625,89	30	\$ 8.365,98
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$369.625,89	31	\$ 8.644,85
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$369.625,89	30	\$ 8.365,98
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$369.625,89	31	\$ 8.942,20
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$369.625,89	31	\$ 8.942,20

811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$369.625,89	30	\$	8.653,74
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$369.625,89	31	\$	9.181,97
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$369.625,89	30	\$	8.885,78
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$369.625,89	31	\$	9.181,97
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$369.625,89	31	\$	9.310,41
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$369.625,89	28	\$	8.409,41
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$369.625,89	31	\$	9.310,41
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$369.625,89	30	\$	9.006,53
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$369.625,89	31	\$	9.306,75
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$369.625,89	30	\$	9.006,53
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$369.625,89	31	\$	9.178,29

\$ 187.995,39

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2015 **\$ 375.893,35**

1341	14-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$375.893,35	17	\$	4.567,63
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$375.893,35	31	\$	8.329,20
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$375.893,35	31	\$	8.463,52
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$375.893,35	29	\$	7.917,48
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$375.893,35	31	\$	8.463,52
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$375.893,35	30	\$	8.507,84
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$375.893,35	31	\$	8.791,43
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$375.893,35	30	\$	8.507,84
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$375.893,35	31	\$	9.093,82
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$375.893,35	31	\$	9.093,82
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$375.893,35	30	\$	8.800,47
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$375.893,35	31	\$	9.337,66
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$375.893,35	30	\$	9.036,45
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$375.893,35	31	\$	9.337,66
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$375.893,35	31	\$	9.468,28
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$375.893,35	28	\$	8.552,00
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$375.893,35	31	\$	9.468,28
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$375.893,35	30	\$	9.159,25
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$375.893,35	31	\$	9.464,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$375.893,35	30	\$	9.159,25
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$375.893,35	31	\$	9.333,92

\$ 182.853,88

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015 **\$ 382.449,14**

1341	14-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$382.449,14	18	\$	4.920,66
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$382.449,14	31	\$	8.611,12
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$382.449,14	29	\$	8.055,57
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$382.449,14	31	\$	8.611,12
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$382.449,14	30	\$	8.656,22
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$382.449,14	31	\$	8.944,76
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$382.449,14	30	\$	8.656,22
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$382.449,14	31	\$	9.252,42
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$382.449,14	31	\$	9.252,42
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$382.449,14	30	\$	8.953,96

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$382.449,14	31	\$	9.500,52
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$382.449,14	30	\$	9.194,05
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$382.449,14	31	\$	9.500,52
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$382.449,14	31	\$	9.633,42
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$382.449,14	28	\$	8.701,15
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$382.449,14	31	\$	9.633,42
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$382.449,14	30	\$	9.318,99
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$382.449,14	31	\$	9.629,62
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$382.449,14	30	\$	9.318,99
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$382.449,14	31	\$	9.496,71

\$ 177.841,86

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016 \$ 389.142,00

1788	14-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$389.142,00	18	\$	5.087,51
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$389.142,00	29	\$	8.196,54
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$389.142,00	31	\$	8.761,82
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$389.142,00	30	\$	8.807,70
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$389.142,00	31	\$	9.101,29
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$389.142,00	30	\$	8.807,70
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$389.142,00	31	\$	9.414,34
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$389.142,00	31	\$	9.414,34
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$389.142,00	30	\$	9.110,65
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$389.142,00	31	\$	9.666,78
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$389.142,00	30	\$	9.354,94
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$389.142,00	31	\$	9.666,78
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$389.142,00	31	\$	9.802,00
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$389.142,00	28	\$	8.853,42
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$389.142,00	31	\$	9.802,00
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$389.142,00	30	\$	9.482,07
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$389.142,00	31	\$	9.798,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$389.142,00	30	\$	9.482,07
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$389.142,00	31	\$	9.662,90

\$ 172.273,01

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016 \$ 395.951,98

1788	14-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$395.951,98	16	\$	4.601,37
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$395.951,98	31	\$	8.915,15
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$395.951,98	30	\$	8.961,84
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$395.951,98	31	\$	9.260,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$395.951,98	30	\$	8.961,84
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$395.951,98	31	\$	9.579,09
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$395.951,98	31	\$	9.579,09
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$395.951,98	30	\$	9.270,09
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$395.951,98	31	\$	9.835,94
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$395.951,98	30	\$	9.518,65
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$395.951,98	31	\$	9.835,94
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$395.951,98	31	\$	9.973,53
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$395.951,98	28	\$	9.008,35

1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$395.951,98	31	\$	9.973,53
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$395.951,98	30	\$	9.648,01
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$395.951,98	31	\$	9.969,61
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$395.951,98	30	\$	9.648,01
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$395.951,98	31	\$	9.832,00
\$ 166.372,63									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016 **\$ 402.881,15**

1788	14-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$402.881,15	18	\$	5.267,13
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$402.881,15	30	\$	9.118,67
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$402.881,15	31	\$	9.422,63
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$402.881,15	30	\$	9.118,67
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$402.881,15	31	\$	9.746,72
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$402.881,15	31	\$	9.746,72
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$402.881,15	30	\$	9.432,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$402.881,15	31	\$	10.008,07
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$402.881,15	30	\$	9.685,23
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$402.881,15	31	\$	10.008,07
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$402.881,15	31	\$	10.148,07
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$402.881,15	28	\$	9.166,00
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$402.881,15	31	\$	10.148,07
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$402.881,15	30	\$	9.816,85
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$402.881,15	31	\$	10.144,08
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$402.881,15	30	\$	9.816,85
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$402.881,15	31	\$	10.004,07
\$ 160.798,23									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016 **\$ 409.931,56**

334	14-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$409.931,56	17	\$	5.257,67
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$409.931,56	31	\$	9.587,52
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$409.931,56	30	\$	9.278,25
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$409.931,56	31	\$	9.917,29
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$409.931,56	31	\$	9.917,29
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$409.931,56	30	\$	9.597,38
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$409.931,56	31	\$	10.183,21
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$409.931,56	30	\$	9.854,72
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$409.931,56	31	\$	10.183,21
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$409.931,56	31	\$	10.325,66
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$409.931,56	28	\$	9.326,41
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$409.931,56	31	\$	10.325,66
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$409.931,56	30	\$	9.988,65
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$409.931,56	31	\$	10.321,60
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$409.931,56	30	\$	9.988,65
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$409.931,56	31	\$	10.179,14
\$ 154.232,31									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016 **\$ 417.105,37**

334	14-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$417.105,37	18	\$	5.664,37
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$417.105,37	30	\$	9.440,62
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$417.105,37	31	\$	10.090,85
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$417.105,37	31	\$	10.090,85
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$417.105,37	30	\$	9.765,33
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$417.105,37	31	\$	10.361,42
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$417.105,37	30	\$	10.027,18
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$417.105,37	31	\$	10.361,42
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$417.105,37	31	\$	10.506,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$417.105,37	28	\$	9.489,62
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$417.105,37	31	\$	10.506,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$417.105,37	30	\$	10.163,45
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$417.105,37	31	\$	10.502,23
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$417.105,37	30	\$	10.163,45
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$417.105,37	31	\$	10.357,27

\$ 147.490,77

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

\$ 424.404,71

334	14-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$424.404,71	17	\$	5.443,30
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$424.404,71	31	\$	10.267,43
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$424.404,71	31	\$	10.267,43
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$424.404,71	30	\$	9.936,23
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$424.404,71	31	\$	10.542,74
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$424.404,71	30	\$	10.202,66
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$424.404,71	31	\$	10.542,74
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$424.404,71	31	\$	10.690,22
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$424.404,71	28	\$	9.655,69
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$424.404,71	31	\$	10.690,22
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$424.404,71	30	\$	10.341,31
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$424.404,71	31	\$	10.686,02
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$424.404,71	30	\$	10.341,31
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$424.404,71	31	\$	10.538,52

\$ 140.145,83

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

\$ 431.831,80

811	14-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$431.831,80	18	\$	6.066,07
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$431.831,80	31	\$	10.447,12
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$431.831,80	30	\$	10.110,11
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$431.831,80	31	\$	10.727,24
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$431.831,80	30	\$	10.381,20
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$431.831,80	31	\$	10.727,24
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$431.831,80	31	\$	10.877,30
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$431.831,80	28	\$	9.824,66
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$431.831,80	31	\$	10.877,30
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$431.831,80	30	\$	10.522,28
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$431.831,80	31	\$	10.873,02
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$431.831,80	30	\$	10.522,28
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$431.831,80	31	\$	10.722,95

\$ 132.678,78

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016

\$ 439.388,85

811	14-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$439.388,85	18	\$ 6.172,22
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$439.388,85	30	\$ 10.287,04
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$439.388,85	31	\$ 10.914,97
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$439.388,85	30	\$ 10.562,87
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$439.388,85	31	\$ 10.914,97
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$439.388,85	31	\$ 11.067,66
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$439.388,85	28	\$ 9.996,59
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$439.388,85	31	\$ 11.067,66
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$439.388,85	30	\$ 10.706,42
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$439.388,85	31	\$ 11.063,30
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$439.388,85	30	\$ 10.706,42
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$439.388,85	31	\$ 10.910,60

\$ 124.370,72

\$ 30.322.187,79

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	DIAS	LIQUIDACION
811	28-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$30.322.187,79	3	\$ 70.990,77
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$30.322.187,79	31	\$ 753.241,15
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$30.322.187,79	30	\$ 728.943,05
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$30.322.187,79	31	\$ 753.241,15
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$30.322.187,79	31	\$ 763.777,95
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$30.322.187,79	28	\$ 689.863,96
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$30.322.187,79	31	\$ 763.777,95
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$30.322.187,79	30	\$ 738.849,12
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$30.322.187,79	31	\$ 763.477,43
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$30.322.187,79	30	\$ 738.849,12
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$30.322.187,79	31	\$ 752.939,54

\$ 7.517.951,18

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.801.874,49
CAPITAL ACELERADO	\$ 30.322.187,79
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 522.060,00
CUOTAS SEGUROS DE VEHICULO	\$ 738.947,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE JULIO DE 2017	\$ 9.457.542,18
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 6.729.766,47
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE JULIO DE 2017	\$ 52.572.377,93

23 AGO 2017
Se agrega el valor de la obligacion al 31 de Julio de 2017
con Liquidacion de credito.



64

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
11001-40-03-022-2016-00967-00

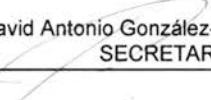
Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 83, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folios 85 al 87, se ordena que por Secretaría se corra traslado de la misma de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(RT)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>144</u> fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
<i>SET. 2017</i>
David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO



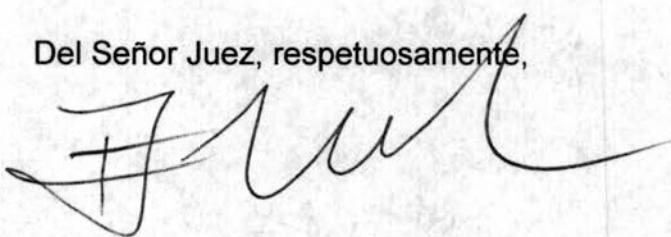
89
Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra LAURA MARIA ZAPATA ARANGO Y OTRO

PROCESO No. 2016/0967

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito solicitar a este despacho la aprobación de la liquidación del crédito cuyo traspaso venció el pasado 7 de septiembre de 2017.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZZ-5

JUZ 22 CIVIL MPAL
1 foto f
77562 22-JAN-18 11:01



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 7 FEB 2018
Indresa al despacho con: *llegada en Flores*

llegada en Flores
llegada en Flores
llegada en Flores
llegada en Flores

90

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: RAD: 110014003022201600967 00

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTINEZ.
JUEZ
(A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 019 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.


09FEB2018
David Antonio Gonzalez - Rubio Breakey
SECRETARIO



Cerrar Sesión

USUARIO: **DGONZALL** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**CUENTA JUDICIAL: **110012041022**DEPENDENCIA:
110014003022 JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTAREPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTAENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICOFECHA ACTUAL: **05/10/2018 1:59:16 PM**
REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **05/10/2018 01:46:23 PM**
CAMBIO CLAVE: **14/09/2018 11:54:18**
DIRECCION IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **05/10/2018 01:59:16 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

43222346

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 03 de octubre de 2018
OFICIO No. 4501/18

Señores
HOSPITAL DE LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.
Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2018 01151 00

ACCIONANTE: LEIDY PAOLA ROJAS RIAÑO quien actúa como agente oficioso de su esposo FREDY ORLANDO CELY CHOCONTA.-

ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS S.-

Me permito comunicar a usted que mediante fallo de fecha 02 de octubre de 2018, dictado dentro de la tutela No. 1100140030222018 01151 00 presentada por LEIDY PAOLA ROJAS RIAÑO quien actúa como agente oficioso de su esposo FREDY ORLANDO CELY CHOCONTA en contra de CAPITAL SALUD EPS S.

El Despacho **RESUELVE: PRIMERO. CONCEDER** el amparo del derecho a la salud, seguridad social y a la vida digna que suplicó FREDY ORLANDO CELY CHOCONTA, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Se ORDENA a EPS S CAPITAL SALUD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación que se le haga de este fallo, proceda autorizar y suministrar el servicio de transporte, así como también gestione lo pertinente para que le sea entregado la máscara para traqueostomía adulto y equipo de ventilación no invasiva serviventilado, en los términos y condiciones prescritos por el médico tratante, sin más demoras ni dilaciones, para con ello evitar un perjuicio irremediable junto con el tratamiento integral en todo lo concerniente a la patología que padece y que ya se encuentra diagnosticada. En los demás se niega por tratarse de un hecho superado. **TERCERO:** Por secretaría expídense copia autentica de esta providencia a la accionada. **CUARTO:** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **QUINTO:** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKY
SECRETARIO

ROL:
USUARIO:
DGOZALL FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZA

CUENTA JUDICIAL:
110012041022DEPENDENCIA:
110014003022 JUZ
022 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTAREPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTAENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICOFECHA ACTUAL: 05/10/2018 1:59:26 PM
REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 05/10/2018 01:46:23 PM
CAMBIO CLAVE: 14/09/2018 11:54:18
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/10/2018 01:59:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

71362090

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 03 de octubre de 2018
OFICIO No. 4502/18

Señores
CAPITAL SALUD EPS S
Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2018 01151 00

ACCIONANTE: LEIDY PAOLA ROJAS RIAÑO quien actúa como agente oficioso de su esposo FREDY ORLANDO CELY CHOCONTA.-

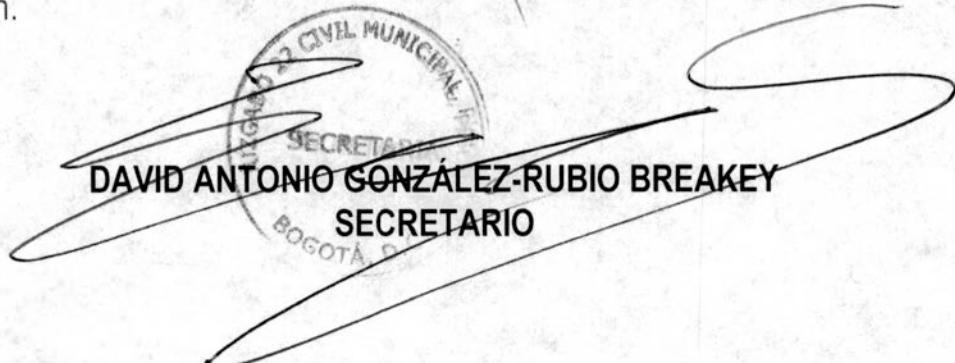
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS S.-

Me permito comunicar a usted que mediante fallo de fecha 02 de octubre de 2018, dictado dentro de la tutela **No. 1100140030222018 01151 00** presentada por **LEIDY PAOLA ROJAS RIAÑO quien actúa como agente oficioso de su esposo FREDY ORLANDO CELY CHOCONTA** en contra de **CAPITAL SALUD EPS S.**

El Despacho **RESUELVE: PRIMERO. CONCEDER** el amparo del derecho a la salud, seguridad social y a la vida digna que suplicó FREDY ORLANDO CELY CHOCONTA, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Se ORDENA a EPS S CAPITAL SALUD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación que se le haga de este fallo, proceda autorizar y suministrar el servicio de transporte, así como también gestione lo pertinente para que le sea entregado la máscara para traqueostomía adulto y equipo de ventilación no invasiva serviventilado, en los términos y condiciones prescritos por el médico tratante, sin más demoras ni dilaciones, para con ello evitar un perjuicio irremediable junto con el tratamiento integral en todo lo concerniente a la patología que padece y que ya se encuentra diagnosticada. En los demás se niega por tratarse de un hecho superado. **TERCERO:** Por secretaría expídense copia autentica de esta providencia a la accionada. **CUARTO:** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **QUINTO:** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99
Firma
10/10/18

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE REQUISITOS
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 22 CM

NUMERO DE PROCESO 11001400302220160096700

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Finanzauto S.A.
DEMANDADO	Fausto Hahn, Zapata

TITULO VALOR	CLASE	CANTIDAD
	Pago	2

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	92	/		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	53	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	✓	X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, Incidentes, objeciones o nulidades	✓	X
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	✓	NO
----------------------	----	---	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>B. Bolaños</i> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	<i>Profesional Universitario Grado 12-17</i> Firma: 10/10/18 B. Bolaños

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

Fwd: Radicado: 022 2016 00 967 22 del 22CivilMunicipal

95

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 11:02 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardararlo como un archivo digital.

De: Gabriel Ospina Jaramillo <gabrielospina1958@yahoo.es>

Enviado: Tuesday, December 15, 2020 10:03:42 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado:022 2016 00 967 22 del 22CivilMunicipal

DOCTOR

ALVARO BARBOSA SÚAREZ

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ

28 Nov 2019	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA	NOVIEMBRE 28/19 SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE ORDENA AL DEMANDADO HACER ENTREGA DEL LOCAL COMERCIAL ARRENDADO A SU ARRENDADOR. CMGL.
J5001400300920190077600		

Demandante: Finanzauto SAS

Demandado: Jairo Jiménez Salazar

Radicado: 022- 2016- 00 967 00 del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

Asunto: Información de un tercero interesado en las resultas del proceso

Cordial saludo

Gabriel Francisco Ospina Jaramillo, abogado en ejercicio, con TP 197556 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la SOCIEDAD MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA SCA, instauré proceso Declarativo ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad, en la Ciudad de Medellín, radicado: 05001 4003009 2019 00 776 00, el cual terminó con sentencia de única instancia el día 28 de Nov de 2019.

Dentro del proceso, se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, y sé solicitó la inscripción de remanentes dentro del proceso que actualmente ejecuta su Despacho; dicha inscripción se realizó el 21 de agosto de 219, dentro del radicado del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

He solicitado en reiteradas ocasiones copias de dicha actuación ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, sin ser posible tener el conocimiento de la decisión adoptada, incluso, solicité autorización de ingreso a la sede en Bogotá, pero su asignación ha sido muy inmediata para ir al Despacho y no he podido organizar el viaje, dado que soy persona mayor de 60 años con varias morbilidades, lo que me implica al viajar, realizarme la Prueba PSR y adquirir tiquetes aéreos, dado que mi ciudad es Medellín

**POR LO ANTERIOR, LE SOLICITO EL ENVÍO DE LAS PROVIDENCIAS QUE TENGA EL
DESPACHO, CON RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE LOS REMANENTES ANTES
SOLICITADOS AL DESPACHO DE CONOCIMIENTO.**

Agradeciendo la atención,

Gabriel Francisco Ospina Jaramillo

78638 25-JAN-21 10:50

023-90-002

Abogado

TP 197556 del CSJ

Teléfonos:(4)444 04 03/ 310 386 85 00

email: gabrielospina1958@yahoo.es

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

78639 25-JAN-21 10:50